

RESOLUCIÓN No. 02103

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER143363 de 31 de julio de 2017, el señor WILMER SUAREZ FILIPPO, de POLARIS CONSTRUCCIONES S.A.S, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora ELENA MARTINEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.238 en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04250 del 23 de noviembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9.

RESOLUCIÓN No. 02103

2. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de Ambiente SDA).

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de diciembre de 2017, al señor EDBER RAMIRO VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.818.370 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado de la señora ELENA MARTINEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.051.238, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, cobrando ejecutoria el día 07 de diciembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04250 del 23 de noviembre de 2017, fue publicado el 25 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2017ER262152 del 22 de diciembre de 2017, la señora ELENA MARTINEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.238, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 04250 del 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de abril de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-06234** del 25 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon insigne, 1-Acca sellowiana, 1-Axinaea macrophylla, 1-Bocconia frutescens, 1-Escallonia pendula, 2-Eucalyptus spp, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Sequoya sempervirens, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota. **Traslado de:** 1-Callistemon viminalis, 1-Croton bogotensis, 1-Escallonia paniculata, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum

Conservar: 3-Acacia melanoxylon, 10-Acca sellowiana, 1-Callistemon viminalis, 1-Escallonia pendula, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans. **Poda de aclareo de:** 1-Sambucus nigra. **Poda de estructura de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Escallonia pendula, 3-Myrcianthes leucoxylla

Tratamiento integral de: 1-Callistemon viminalis, 1-Tecoma stans

Mediante acta de visita 0896 ontrack , se realiza visita mediante la cual se verificó el estado actual del arbolado incluido en el radicado, vinculado al diseño paisajístico aprobado mediante Acta WR 588 radicado SDA 2017ER262152, que aprueba la plantación de 4 individuos de 2 especies diferentes, razón por la cual la compensación será mixta. Recibo por pago de evaluación y seguimiento No 3792007. Se excluyen los individuos No 17, 41, 55, 56, 60, 61, 66 que no se encontraron en el sitio, y también se excluye el individuo 42, Papayuelo que no requiere autorización acorde a Res. 5983 de 2011. Se requiere que el autorizado garantice la superveniencia y mantenimiento del arbolado de traslado mínimo 3 años. Se requiere que el autorizado realice las actividades necesarias para garantizar el buen estado de los arboles autorizados para conservación y que se disponga a arreglar las características del terreno y hacer la limpieza y protección del arbolado donde se encontraron

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 02103

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

residuos de obra, pese a las sanciones que pueden generarse si no se desarrollan las precauciones mínimas para la actividad silvicultural o si se deteriora el arbolado. Se requiere que el autorizado gestione la generación del código SIGAU del árbol ubicado en espacio público.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **6.079** , que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 2.519, , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto 3.56

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **41.55** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>4</u>	<u>1.7515998682421579</u>	<u>\$1.292.185</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>37.55</u>	<u>16.44314</u>	<u>\$12.130.387</u>
TOTAL			41.55	18.19474	\$ 13.422.571

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$118.034 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$242.708 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02103

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”*.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

RESOLUCIÓN No. 02103

*“(…) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02103

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j)*

Página 6 de 21

RESOLUCIÓN No. 02103

Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Página 7 de 21

RESOLUCIÓN No. 02103

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit.

RESOLUCIÓN No. 02103

860.032.186-9, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER143363 de 31 de julio de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$118.034)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1373, se observa el recibo de pago No. 3792007 del 19 de julio de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WR No 588 del 02 de mayo de 2017, se aprobó el Diseño Paisajístico espacio privado para el proyecto urbanístico Fana, ubicado en la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, se concluye en el Concepto Técnico No SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, liquido por concepto de Compensación será mixta así:

- mediante plantación y mantenimiento de 4 IVP's, que corresponde a 1.7515998682421579 SMMLV equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.292.185)**.
- la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.130.387)** equivalentes a 37.55 IVP's, que corresponden a 16.44314 SMMLV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02103

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Abutilon insigne, 1-Accasellowiana, 1-Axinaea macrophylla, 1-Bocconia frutescens, 1-Escallonia pendula, 2-Eucalyptus spp, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Sequoya sempervirens, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Callistemon viminalis, 1-Croton bogotensis, 1-Escallonia paniculata, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veinte (20) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 3-Acacia melanoxylon, 10-Accasellowiana, 1-Callistemon viminalis, 1-Escallonia pendula, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ACLAREO** de un (1) individuo arbóreo, de la siguiente especie: 1-Sambucus nigra, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02103

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (5) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Escallonia pendula, 3-Myrcianthes leucoxylla, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (2) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Callistemon viminalis, 1-Tecoma stans, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	7	0	Regular	Costado sur predio	Debido a la afectación insipiente que presenta el individuo por parte de los insectos de Saissetia sp. y teniendo en cuenta que acorde a los diseños del proyecto, el individuo puede permanecer en el sitio, se autoriza efectuar tratamiento integral que consista en efectuar control de plagas y enfermedades, poda sanitaria y fertilización, facultando la permanencia del individuo en el sitio.	Tratamiento integral
2	SIETECUERO S REAL	0.4	4.8	0	Malo	Costado sur predio	Se autoriza la tala del árbol debido a que se encuentra totalmente seco, e interfiere con el proyecto.	Tala
3	SAUCO	0.78	5	0	Bueno	Costado sur predio	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza efectuar poda de aclareo, que consista en realizar eliminación de ramas secas y corte de ramas afectadas mecánicamente, facultando el desarrollo del individuo.	Poda aclareo
4	ACACIA JAPONESA	1.2	12	0	Bueno	sector sur del predio	Se autoriza la poda de mejoramiento del individuo, que consista en realizar eliminación de ramas secas, despunte de ramas pendulares para mejorar la distribución de copa respecto a la fisionomía del fuste favoreciendo su estructura, garantizando la permanencia del individuo dada su compatibilidad con el proyecto.	Poda estructura
5	ACACIA JAPONESA	0.9	12	0	Bueno	sector sur del predio	Debido a las buenas condiciones físicas y sanitarias del individuo, se considera viable autorizar su conservación en el sitio, para mantener el aporte ambiental que genera en la zona, considerando su compatibilidad con el proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02103

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	ACACIA JAPONESA	1.35	12.3	0	Bueno	sector sur del predio	Debido a las buenas condiciones físicas y sanitarias del individuo, se considera viable autorizar su conservación en el sitio, para mantener el aporte ambiental que genera en la zona, considerando su compatibilidad con el proyecto.	Conservar
7	ACACIA JAPONESA	1.6	12	0	Bueno	sector sur del predio	Debido a las buenas condiciones físicas y sanitarias del individuo, se considera viable autorizar su conservación en el sitio, para mantener el aporte ambiental que genera en la zona, considerando su compatibilidad con el proyecto.	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	5.5	0	Bueno	sector sur del predio	Teniendo en cuenta que el individuo se encuentra la línea de retro de la obra y debido a que se evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias, se autoriza efectuar bloqueo y traslado del individuo, el cual debe realizarse acorde a los lineamientos del manual de silvicultura.	Traslado
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	3	0	Bueno	sector sur del predio	Se autoriza conservar el individuo que no requiere intervención debido a que presenta características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento, con desarrollo conforme a la especie, además no presenta interferencia directa con la obra, acorde con la revisión en terreno y compatibilidad con el diseño.	Conservar
10	EUCALIPTO	3.05	22	2.665	Regular	sector sur del predio	Se autoriza la tala del individuo, considerando que presenta condiciones físicas deficientes, altura excesiva y teniendo en cuenta que se encuentra sobre el área de intervención de la obra su arquitectura y porte hacen inviable su conservación o traslado.	Tala
11	JRAPÁN, FRESNO	2.4	21	0	Regular	sector sur del predio	Se autoriza la tala del individuo, que presenta interferencia directa con la obra, cuyo desarrollo radicular, afectación fitosanitaria y porte no permiten considerar otro tratamiento.	Tala
12	EUCALIPTO	2.5	22	0.895	Bueno	sector sur del predio	Se autoriza la tala del individuo, que presenta interferencia directa con la obra, cuyo desarrollo radicular, afectación fitosanitaria y porte no permiten considerar otro tratamiento.	Tala
13	SECUOYA	1.65	18	0	Regular	sector sur del predio	Se autoriza la tala del individuo, que presenta interferencia directa con la obra, cuyo desarrollo radicular, afectación fitosanitaria y estado fitosanitario no permiten considerar su traslado.	Tala
14	GUAYACAN DE MANIZALES	0.51	7.3	0	Bueno	sector sur del predio	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con el proyecto y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural, dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para el corte y contención radicular.	Traslado
15	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.21	5	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza el Bloqueo y traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con el proyecto y presenta condiciones físicas que hacen viable la actividad silvicultural, dado el porte del árbol y que tiene espacio suficiente para el corte y contención radicular.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02103

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	URAPÁN, FRESNO	2.1	23	2.106	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del individuo, que presenta interferencia directa con la obra, cuyo desarrollo radicular, arquitectura y porte no permiten efectuar un traslado.	Tala
18	TIBAR	0.24	3.5	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza el traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
19	ALCAPARRO DOBLE	0.7	8	0	Regular	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y sus condiciones físicas y sanitarias limitan las posibilidades de recuperación haciendo inviable el traslado.	Tala
20	CÚCHARO	0.12	1.8	0	Bueno	sector sur del predio	Se autoriza el traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	3.2	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y su cercanía respecto a estructura adyacente hacen inviable su traslado.	Tala
22	SAUCO	0.4	7	0	Regular	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y su cercanía respecto a estructura adyacente hacen inviable su traslado.	Tala
23	SAUCO	0.57	8	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	6	0	Regular	sector costado oriental	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y sus condiciones físicas y sanitarias condicionan su desarrollo haciendo inviable otro tratamiento.	Tala
25	CALISTEMO LLORON	0.4	3.5	0	Bueno	sector costado oriental	Se autoriza el traslado del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra y que presenta buen estado fitosanitario y físico, teniendo en cuenta que el porte actual y el sitio de emplazamiento son favorables para desarrollar la actividad silvicultural.	Traslado
26	FEIJOA	0.21	4	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y sus condiciones físicas y sanitarias condicionan su desarrollo haciendo inviable otro tratamiento.	Tala
27	SAUCO	0.9	6	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala
28	TROMPETO	0.46	6.2	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02103

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
29	TUNO ROSO	0.99	6.1	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala
30	AGUACATE	0.36	6	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra (diseño actualizado rampla) y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala
31	AGUACATE	0.27	5	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra (diseño actualizado rampla) y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala
32	SOMBRILLA JAPONESA	0.54	6.5	0	Bueno	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra (diseño actualizado rampla) y su cercanía respecto a estructura adyacente y otros individuos hacen inviable su traslado.	Tala
33	URAPÁN, FRESNO	3	25	0	Regular	sector costado oriental (edificio)	Teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia directa con el proyecto y considerando que presenta condiciones físicas y sanitarias que no condicionan su estabilidad y desarrollo, se autoriza su conservación en el sitio, para mantener el aporte ambiental que genera en la zona.	Conservar
34	FALSO PIMIENTO	1.2	9	0	Malo	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del árbol debido a que presenta interferencia directa con la obra y presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes.	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	1.2	20	0.413	Regular	sector costado oriental (edificio)	Se autoriza la tala del individuo, que se encuentra ubicado en área de interferencia directa con la obra, cuyas condiciones físicas no permiten dar viabilidad a un traslado. Cercano a poste	Tala
36	ARRAYAN BLANCO	0.24	7	0	Bueno	sector costado oriental	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza efectuar poda de mejoramiento, que consista en realizar eliminación de ramas secas y mejorar la distribución de copa respecto a la fisionomía del fuste favoreciendo su estructura. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos y material de obra en la base del fuste, se requiere que se realice la limpieza necesaria y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Poda estructura
37	BREVO	0.21	4	0	Malo	sector costado oriental	Se autoriza la tala del individuo considerando que presenta condiciones físicas deficientes, desarrollo suprimido, además no es compatible con el diseño del proyecto.	Tala
38	ARRAYAN BLANCO	0.27	7	0	Bueno	sector costado oriental	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza efectuar poda de mejoramiento, que consista en realizar eliminación de ramas secas y mejorar la distribución de copa respecto a la fisionomía del fuste favoreciendo su estructura. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos y material de obra en la base del fuste,	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 02103

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							se requiere que se realice la limpieza necesaria y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	
39	ARRAYAN BLANCO	0.27	6.2	0	Bueno	sector costado oriental	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza efectuar poda de mejoramiento, que consista en realizar eliminación de ramas secas y mejorar la distribución de copa respecto a la fisionomía del fuste favoreciendo su estructura. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos y material de obra en la base del fuste, se requiere que se realice la limpieza necesaria y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Poda estructura
40	CALISTEMO LLORON	0.48	6.4	0	Regular	sector costado oriental	Se autoriza efectuar tratamiento integral que incluya cirugía en zona afectada del fuste, poda de mejoramiento y demas actividades para facultar el desarrollo y la permanencia en el sitio, dada la compatibilidad que tiene con el diseño de la obra.	Tratamiento integral
43	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.2	12.3	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos y material de obra en la base del fuste, se requiere que se realice la limpieza necesaria y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.8	12.5	0	Regular	zona verde nor-oriente	Se autoriza efectuar la tala del individuo, debido a que presenta deficiente arquitectura, con amplia abertura de la bifurcación aumentando la probabilidad de presentar daño mecánico, además debido a aumento de nivel en el área externa del predio, se encuentra actualmente en zona anegable.	Tala
45	FEIJOA	0.18	3.2	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base, se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
46	FEIJOA	0.24	3.6	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base, se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02103

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
47	FEIJOA	0.18	3.5	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base , se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
48	FEIJOA	0.18	4	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base , se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
49	FEIJOA	0.15	3	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base , se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
50	FEIJOA	0.18	3.3	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base , se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
51	FEIJOA	0.19	3.2	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base , se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
52	FEIJOA	0.3	3.1	0	Bueno	zona verde nor-oriente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, aumento de nivel del sustrato con cubrimiento de parte del fuste y material de obra en la base , se requiere que se realice la limpieza necesaria, disminuir el nivel con plateo y drenaje y se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02103

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
53	FEIJOA	0.54	3.1	0	Bueno	zona verde nor-orient	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, en area cercana se requiere que se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
54	FEIJOA	0.15	3	0	Bueno	zona verde nor-orient	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, en area cercana se requiere que se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
57	ABUTILON BLANCO	0.12	2	0	Bueno	zona verde sector sur	Se autoriza efectuar la tala del individuo, debido a que presenta deficiente arquitectura ocasionada por desgarre de ramas, interferencia con obra, además debido a aumento de nivel en el área externa del predio, se encuentra actualmente en zona anegable haciendo inviable su conservación en el sitio.	Tala
58	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.05	9.2	0	Bueno	zona verde sector sur	Debido a que permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza poda de mejoramiento, que consista en despunte de ramas en contacto con la construcción, mejorar distribución de copa respecto a la fisionomía del fuste favoreciendo su estructura. En la visita se evidenció aumento de nivel y cubrimiento de base del fuste, por lo tanto se requiere limpieza, drenaje, protección y disminución de nivel del sustrato.	Poda estructura
59	ALCAPARRO DOBLE	0.24	2.5	0	Bueno	zona verde sector sur	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio. Debido a que en la visita se evidenció disposición de residuos, en area cercana, se requiere que se proteja el individuo durante la duración de la obra.	Conservar
62	CALISTEMO LLORON	0.12	2	0	Bueno	zona verde sector occidente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio.	Conservar
63	BREVO	0.27	4.2	0	Malo	zona verde sector occidente	Se autoriza la tala del individuo que se encuentra totalmente seco con afectación mecánica y arquitectura pobre, además de no ser compatible con el diseño del proyecto.	Tala
64	DURAZNO COMUN	0.39	6	0	Bueno	zona verde sector occidente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio.	Conservar
65	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.9	8.3	0	Bueno	zona verde sector occidente	Teniendo en cuenta que la permanencia del árbol es compatible con el desarrollo del proyecto, se autoriza su conservación en el sitio.	Conservar
67	CEREZO	1.29	12.2	0	Bueno	lindero sur	El individuo se encuentra mal emplazado, inclinado y torcido, además Interfiere directamente con la obra, razon por la cual se autoriza su tala.	Tala

ARTÍCULO SÉPTIMO. – la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 02103

concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1373**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.130.387)** equivalentes a 37.55 IVP's, que corresponden a 16.44314 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1373 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018, Compensando mediante plantación y mantenimiento de 4 IVP's, que corresponde a 1.7515998682421579 SMMLV equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.292.185)**.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada, la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR No. 588 del 02 de mayo de 2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de

RESOLUCIÓN No. 02103

los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 6.079 (m3) que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto 3.56, Urapán, Fresno 2.519.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier

RESOLUCIÓN No. 02103

tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA** con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 96 No 156 B – 18 de la ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGECIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 06 días del mes de julio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-1373

Página 20 de 21



RESOLUCIÓN No. 02103

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 6/07/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 6/07/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 6/07/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/07/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/07/2018